



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Plataforma de esparcimiento Av. Córdoba N°3289 y Sánchez de Bustamante N°1115, EX-2022-19229618-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, la Ley N° 2.148, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Resolución de Firma Conjunta 2-MAYEPGC/18; la Disposición N°3553-DGOEP/18 y el Expediente Electrónico N°2022 19229618-GCABA-DGCCT y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece, dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de "...Otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad...", conforme a las leyes;

Qué, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como "...Unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia...";

Que por su parte la Ley N° 1.777 en su artículo 11 y en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece como competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que de igual modo y conforme surge del inciso q) del artículo 26 de la precitada "Ley Orgánica de Comunas", la Comuna "...Debe emitir opinión acerca de toda modificación o autorización de usos que afecten los derechos subjetivos, intereses legítimos, o intereses difusos o colectivos de los vecinos de la Comuna, en el ámbito de su territorio...";

Que en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que asimismo se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto

en el Capítulo 9.8 del mismo;

Que el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que "Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial", indicando asimismo que "Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias";

Que el artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.347) se incorporó el siguiente texto: e) Plataformas de esparcimiento";

Que por Resolución de Firma Conjunta RESFC-2018-2-MAYEPGC, se aprobó el procedimiento para la tramitación del permiso de uso del espacio público para la instalación de plataformas de esparcimiento;

Que mediante Disposición N° 3553-DGOEP/2018, se aprobaron los requisitos para la solicitud del permiso particular de uso precario del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento;

Que, por el expediente citado en el visto, tramita el permiso de uso del espacio público para la instalación de una plataforma de esparcimiento sobre las calzadas del local comercial sito Av. Córdoba N°3289 y Sánchez de Bustamante N°1115, por la razón social PALROD S.R.L, CUIT N° 30-71693729-8;

Que la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad, mediante informe N°202220328761-GCABA-DGGSM, establece que "...se considera No Viable la instalación del Deck Gastronómico en los dos frentes solicitados, debido a que incumple con los requisitos detallados en la Resolución RESFC-2018-2-MAYEPG, suponiendo o siendo así un riesgo para la seguridad vial...";

Que la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT), mediante Informe N° 2022-23753970-GCABA-DGCCT, manifestó que "... No obstante, conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad en el Orden N°16 de las presentes actuaciones, el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre las calzadas de Av. Córdoba y Sánchez de Bustamante, frente al local comercial interesado, es inviable debido a que no está permitido el estacionamiento sobre las calzadas en cuestión, y por la circulación de líneas de Transporte público de Pasajeros, incumpliendo con los requisitos detallados en la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, suponiendo o siendo así, un riesgo para la seguridad vial. Resulta pertinente destacar que el Artículo N°11, del Anexo I, de la Resolución N°2-MAYEPGC/2018, determina los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de plataformas de esparcimiento; Por consiguiente, se informa que el punto (C) del artículo anteriormente mencionado insta que dichas estructuras "se colocarán en calles donde el estacionamiento se encuentre permitido las VEINTICUATRO (24) horas, medido o no" mientras que su punto (D) establece que para el emplazamiento de decks "no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria"... "

Que ha tomado intervención la Gerencia Operativa de Gestión Administrativa de esta Comuna N°2, y atento los informes producidos por las Direcciones mencionadas en los considerandos que anteceden, no considera viable el otorgamiento del mismo por las consideraciones allí expuestas.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 2

RESUELVE,

Artículo 1°. - Deniéguese el permiso para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre las calzadas de la Av. Córdoba N°3289 y la calle Sánchez de Bustamante N°1115 a la razón social PALROD S.R.L, CUIT N° 30-71693729-8 en un todo de acuerdo a la normativa vigente que rige la materia.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad.